

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13136/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 115° INCISOS A) Y E) EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 46° INCISO B) DEL DECRETO 978/81 CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y/O PROCEDER DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL ROQUE WALTER SOSA.-

DICTAMEN ALG N° 173/22

Señor Ministro de Seguridad:

Se requiere de este Órgano Asesor nueva intervención a los fines de emitir dictamen en relación al Proyecto de Decreto, obrante a fs. 443/446 de autos.

Al respecto, ya se ha desarrollado y fundado opinión en el Dictamen ALG N° 419/21 (fs. 399/410) y en esta oportunidad, a modo de colaboración y sin perjuicio del carácter no vinculante de la presente opinión jurídica, se adjunta el proyecto que se estima pertinente.

Sin más que agregar, se devuelven las presentes actuaciones a los fines de la prosecución del trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



6 JUN 2022
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

451
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 13136/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 115° INCISOS A) Y E) EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 46° INCISO B) DEL DECRETO 978/81 CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y/O PROCEDER DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL ROQUE WALTER SOSA.-

DICTAMEN ALG N° 173/22 .-

SANTA ROSA, ~ 6 JUN 2022

VISTO:

El Expediente N° 13136/2019 caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 115° INCISOS A) Y E) EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 46° INCISO B) DEL DECRETO 978/81 CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y/O PROCEDER DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL ROQUE WALTER SOSA.-"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 3899/21, se aplicó la sanción de Separación de Retiro del Suboficial Principal (R) de Policía Roque Walter SOSA, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de las faltas previstas y sancionada por el artículo 63 incisos 3) y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, de conformidad a lo establecido en los artículos 47, inciso d) y 48 del Decreto Reglamentario N° 978/81, habiendo sido notificado legalmente el 18 de noviembre de 2021;

Que contra dicho acto se interpuso Recurso de Reconsideración solicitando se deje sin efecto la sanción segregativa. A tal fin alega una omisión en el análisis de los hechos relevantes y una incorrecta valoración de la prueba, además invoca su desvinculación con la causa penal y la escasa actividad probatoria en sede administrativa;

Que dichos argumentos son inconducentes a los fines de desvirtuar su responsabilidad disciplinaria, la que circunscribe a su



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

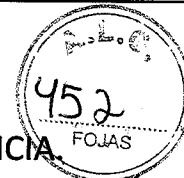
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13136/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 115° INCISOS A) Y E) EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 46° INCISO B) DEL DECRETO 978/81 CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y/O PROCEDER DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL ROQUE WALTER SOSA.-



DICTAMEN ALG N° **173/22**

vinculación con delincuentes y personas de notoria mala fama y a la afectación del prestigio de la Institución y/o la dignidad del agente público, lo cual se acreditó en forma fehaciente en sede administrativa a través de testimonios recabados, informes anexados, antecedentes penales citados, conversaciones telefónicas y los mensajes de texto intercambiados entre SOSA y VARGAS;

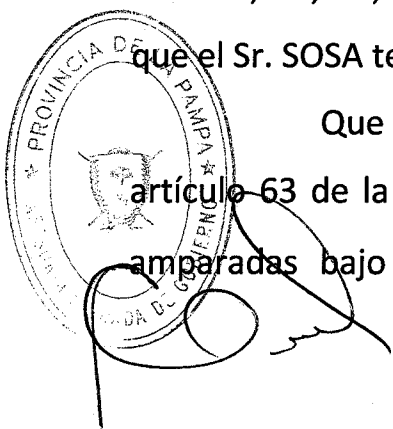
Que al agente policía no se lo responsabilizó por la propiedad de elementos ajenos secuestrados como tampoco por el delito de tenencia y portación de armas, lo cual fue archivado en sede penal;

Que el archivo de las actuaciones penales y su incidencia en la investigación administrativa resultan independientes puesto que ambos procedimientos persiguen objetivos distintos;

Que, el impugnante también cuestiona el encuadre jurídico de la sanción aplicada basada en el artículo 63, inc. 3) de la NJF 1034/80, sosteniendo que no constan antecedentes penales a nombre de VARGAS y ESCUDERO;

Que, ello no es cierto ya que obran antecedentes penales del Sr. Pablo Esteban ESCUDERO a fs. 60, 61, 73, 74 y 75 y de Claudio Omar VARGAS a fs. 62, 63, 69, 70 y 71 del expediente. Asimismo, consta el conocimiento que el Sr. SOSA tenía respecto de los mencionados (fs. 213/vta.);

Que el recurrente plantea la inconstitucionalidad del inciso 3 del artículo 63 de la NJF N° 1034, atento a que sus relaciones sociales quedan amparadas bajo el artículo 19 de la Constitución Nacional, máxime su



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

453
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 13136/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 115° INCISOS A) Y E) EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 46° INCISO B) DEL DECRETO 978/81 CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y/O PROCEDER DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL ROQUE WALTER SOSA.-

DICTAMEN ALG N°

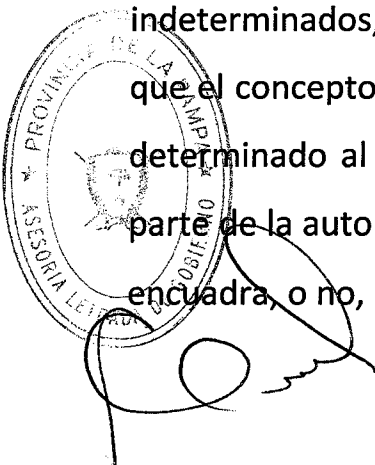
173/22

condición de retirado, como así también del inciso 7) del artículo 63 de la NJF 1034/80 por tratarse de una norma en blanco y abierta que deja indefenso al administrado al no precisar cuáles son las conductas reprochables violando el principio de inamovilidad del empleo público del artículo 14 bis de la Constitución Nacional;

Que, la situación de retirado no hace cesar su estado policial, y con ello la observancia de ciertos deberes tales como la sujeción al régimen disciplinario policial y mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponde para una prestación eficiente de las funciones policiales, en virtud de lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la NJF N° 1034/80;

Que, no se advierte que la legislación cuya tacha de inconstitucionalidad se alega e inaplicabilidad se pretende, resulte irrazonable a la luz de la naturaleza del régimen policial, siendo su agudeza el resultado de la propia y específica función que se regula, verbigracia la Función Policial;

Que en cuanto a la objeción de inconstitucionalidad del artículo 63, inc. 7) de la NJF 1034/80 cabe decir que conceptos como afección grave al prestigio de la institución o indignidad del funcionario son conceptos jurídicos indeterminados, cuya constitucionalidad se encuentra reconocida en tanto que el concepto jurídico indeterminado enunciado en la norma se encuentre determinado al momento de aplicarse dicho precepto al caso concreto por parte de la autoridad administrativa, quien tendrá que verificar si la conducta encuadra, o no, dentro del concepto en cuestión;



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 13136/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 115° INCISOS A) Y E) EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 46° INCISO B) DEL DECRETO 978/81 CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y/O PROCEDER DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL ROQUE WALTER SOSA.-

DICTAMEN ALG N° 173/22

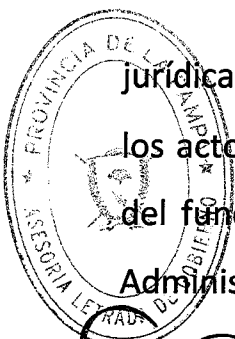
Que la afectación grave del prestigio de la institución y la dignidad del funcionario se traduce en la conducta reprochable del agente policial SOSA consistente en vincularse con personas del ámbito delictivo cuyos antecedentes penales eran conocidos por éste, máxime su oficio, jerarquía y antigüedad en la institución policial, y que sin importar ello, colaboró con los mismos a fin de cometer un ilícito, trasladándolos en su remis y con total conocimiento de las condiciones en que se haría el viaje;

Que no se puede negar que la connivencia y vinculación entre SOSA y, VARGAS y ESCUDERO repercute negativamente en la Institución Policial afectando la confianza de la ciudadanía en una institución pública de seguridad, la cual tiene como misión prevenir y perseguir el delito, y no otra cosa;

Que el recurrente se agravia de la desproporcionada y arbitraria sanción de separación de retiro afectando ello la validez del Decreto N° 3899/21;

Que, son atribuciones privativas de la Administración en materia disciplinaria establecer tanto la naturaleza y entidad de la falta del agente como la dosificación de la sanción;

Que, el régimen para el personal policial prevé una consecuencia jurídica respecto de los agentes policiales vinculados con delincuentes y de los actos que afecten gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario, dando lugar a la aplicación de una medida expulsiva de la Administración Pública, como lo es la separación de retiro aplicada;



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

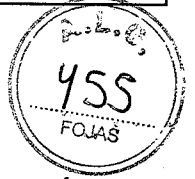


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 13136/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 115° INCISOS A) Y E) EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 46° INCISO B) DEL DECRETO 978/81 CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y/O PROCEDER DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL ROQUE WALTER SOSA.-

DICTAMEN ALG N° 173/22

Que la potestad sancionatoria ejercida por la Administración se ajusta a los lineamientos establecidos por la normativa;

Que, han tomado intervención las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en Jefatura de Policía, en el Ministerio de Seguridad y Asesoría Letrada de Gobierno;

Que corresponde dictar el respectivo acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Rechazase el Recurso de Reconsideración presentado por el ex Suboficial Principal (R) de Policía Roque Walter SOSA, contra el Decreto N° 3899/21, de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad.-

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese al Instituto de Seguridad Social de La Pampa, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministro de Seguridad a sus demás efectos.-

DECRETO N° _____ **/22.-**

